**INFORME SECRETARIAL**.- Puerto Carreño, 18 de marzo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la demandante. PROVEA.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**
**Puerto Carreño - Vichada**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial suscrito por la demandante, señora **DORA LILIANA LÓPEZ MORALES**, quien solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación y las costas del proceso, previo a la entrega del dinero consignado a la cuenta de este Juzgado a favor de este proceso y producto del embargo realizado a la ejecutada, tenemos que, en efecto, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte activa reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, decretando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a la demandada.

Así mismo, se ordenará la entrega de $6.147.757,00 pesos, que serán entregados a órdenes de la parte demandante conforme a la petición elevada en el memorial allegado, y se autoriza la entrega del dinero al señor Pedro Marino Vega Benavides identificado con C.C. Nº 18.126.859 de Mocoa, Putumayo, tal y como lo solicitó la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**R E S U E L V E:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **DORA LILIANA LÓPEZ MORALES**, en contra de la demandada **RUTH MARY CURBELO CARIBANA**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

3.- **HÁGASE** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la suma decretada en la parte motiva de esta providencia, y se autoriza la entrega del dinero al señor **PEDRO MARINO VEGA BENAVIDES identificado con C.C. Nº 18.126.859 de Mocoa, Putumayo,** tal y como lo solicitó la parte activa, y los dineros que excedan de dicho valor se ordena la devolución a la parte demandada.

4.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **EDGAR URIEL VELASCO GONZÁLEZ,** y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**
Juez